7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-6519 *Resolución de 26 de abril de 2010, por la que se convoca a los centros privados concertados que imparten Educación Secundaria Obligatoria a participar en la implantación de Programas de Educación Bilingüe de francés-español o inglés-español.*

La Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 31 de mayo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea (Diario Oficial nº C 207 de 12/08/1995 P. 0001-0005) subraya la necesidad de "promover, a través de las medidas adecuadas, una mejora cualitativa del conocimiento de las lenguas de la Unión Europea en los sistemas educativos con miras a desarrollar las competencias en materia de educación dentro de la Unión y garantizar una difusión, tan amplia como sea posible, de las lenguas y de las culturas de todos los Estados Miembros". Asimismo propone "adoptar medidas de estímulo con miras a diversificar las lenguas enseñadas en los Estados Miembros, ofreciendo a los alumnos y estudiantes las posibilidades de adquirir, en el transcurso de su escolaridad o de sus estudios superiores, una competencia en varias lenguas de la Unión Europea". La mencionada Resolución aconseja, igualmente, a los Estados Miembros ofrecer al alumnado la posibilidad de aprender, por regla general, dos lenguas de la Unión además de la lengua o lenguas maternas, para contribuir a la completa formación de los jóvenes ciudadanos europeos.

En la misma línea, el Consejo de Europa, por medio del Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (2001) y de su aplicación didáctica, el Portfolio Europeo de las Lenguas, proporciona una base común para el aprendizaje, la enseñanza, la evaluación y la elaboración de programas de lenguas; también ofrece orientaciones curriculares, manuales, etc.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que uno de los fines del sistema educativo es la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras, señalando en su artículo 157, que uno de los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes es el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

Asimismo, el Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en su Disposición adicional tercera, que los centros educativos, mediante la autorización de la Consejería de Educación, podrán impartir una parte de las áreas o materias de los currículos en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación del currículo regulado en el citado Decreto.

En este contexto, cobran importancia las iniciativas destinadas a dar una respuesta a las necesidades de cooperación entre los Estados Miembros de la Unión Europea, de movilidad profesional, de participación en programas educativos europeos y de intensificación de los intercambios escolares y universitarios. Una de esas iniciativas la constituyen los programas de educación bilingüe que, mediante el uso progresivo de alguna de las lenguas de la Unión

CVE-2010-6519

Europea en materias no lingüísticas y el aumento del horario destinado a la lengua extranjera objeto de aprendizaje, refuerzan el desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado.

La Consejería de Educación viene impulsando desde hace años este tipo de programas en el marco del Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras, con el objetivo de dar estabilidad y continuidad a esta iniciativa. Con la finalidad de seguir profundizando en la formación plurilingüe y pluricultural del alumnado y del profesorado, y en la idea de la diversidad cultural, como parte de la realidad que nos rodea y de la que somos partícipes, la Consejería de Educación quiere continuar promoviendo estos Programas de Educación Bilingüe.

Por todo ello, para ofrecer a los centros privados concertados que imparten Educación secundaria obligatoria la participación en la implantación de programas de educación bilingüe de francés-español o inglés-español,

RESUELVO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria que imparten Educación secundaria obligatoria a participar en la implantación, en el curso 2010-2011, de dos Programas de Educación Bilingüe (en adelante PEB), uno de francés-español y otro de inglés-español, dirigidos al alumnado de Educación secundaria obligatoria.

Segundo.- Destinatarios.

1. Podrán participar en esta convocatoria los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan toda la etapa de Educación secundaria obligatoria y que cumplan las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

2. La autorización a los centros privados concertados para implantar un PEB en la etapa de Educación secundaria obligatoria no supondrá incremento de la ratio profesor/unidad que les corresponda respecto de las unidades de Educación secundaria obligatoria que tengan concertadas.

Tercero.- Objetivos.

La implantación de un PEB en francés-español o inglés-español se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras.

b) Contribuir a desarrollar en el alumnado una competencia plurilingüe e intercultural.

c) Favorecer el desarrollo de la competencia comunicativa a través del uso de la lengua extranjera como medio de aprendizaje de los contenidos de las diferentes materias no lingüísticas (en adelante DNL).

d) Intensificar el desarrollo de las habilidades y destrezas contempladas en el currículo oficial de las lenguas extranjeras.

e) Fomentar actitudes como la tolerancia y el respeto, a la vez que reforzar el espíritu de ciudadanía europea.

f) Favorecer la comunicación e intercambio de profesores y alumnos para aproximar la cultura de otros países al alumnado de estos centros.

CVE-2010-6519

Cuarto.- Condiciones de participación.

Los centros educativos privados concertados que imparten toda la etapa de Educación secundaria obligatoria que quieran acogerse a la presente convocatoria deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Disponer de profesorado con la adecuada competencia comunicativa en la lengua extranjera objeto del Programa para asumir la docencia de las DNL en Educación secundaria obligatoria.

b) Compromiso del Claustro de profesores para desarrollar el PEB y aprobación, por parte del Consejo escolar, de la solicitud de participación en la presente convocatoria.

Quinto.- Aspectos organizativos, curriculares y de coordinación de los Programas de Educación Bilingüe.

Los PEB deberán atenerse, con carácter general, a las siguientes consideraciones:

a) Formarán parte de la oferta educativa del centro. Los centros contarán con el asesoramiento de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa. Asimismo, el profesorado implicado en el desarrollo del Programa deberá realizar la formación que se establezca.

b) A principios de curso, el equipo directivo del centro promoverá las acciones pertinentes para incorporar al Proyecto curricular y a las programaciones didácticas las actuaciones previstas y los elementos necesarios que se deriven del PEB. Asimismo, facilitará la coordinación entre el profesorado de lengua extranjera y el de DNL, tanto para la planificación y desarrollo del Programa como para el establecimiento de cauces de comunicación e información a las familias. El Programa de Educación Bilingüe se incluirá como una de las prioridades de actuación en el Proyecto educativo del centro, por lo que deberá ser tenido en cuenta en la planificación de las diferentes actividades que se desarrollen en el mismo. En este sentido, se potenciará en el centro un enfoque plurilingüe e intercultural.

c) La organización del centro deberá llevarse a cabo de tal manera que los alumnos se distribuyan en diferentes grupos en las materias que no sean las correspondientes al Programa, garantizándose, en todo caso, su participación en actividades con el resto del alumnado del mismo nivel.

d) El Proyecto curricular y las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica, o de los órganos equivalentes, implicados en el PEB deberán recoger las modificaciones que se deriven de la puesta en marcha del PEB.

e) El currículo de la lengua extranjera objeto del PEB deberá adaptarse a la organización horaria que se establece en esta Resolución, debiendo incorporar tanto aspectos socioculturales y geográficos de los países en los que se habla dicha lengua como aspectos propios de las DNL que forman parte del Programa.

f) El nivel de conocimiento de la lengua extranjera objeto del PEB orientará el ritmo de aprendizaje y el nivel de profundización para cada curso, así como la necesaria flexibilidad en la implantación del Programa. Con carácter general, estos Programas tendrán como referencia, en la etapa de Educación secundaria obligatoria, el Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

g) La disponibilidad de profesores con la competencia a la que se refiere el apartado Noveno, punto 1, en la lengua extranjera objeto del Programa y los criterios del propio centro educativo determinarán las materias que se impartirán en dicha lengua extranjera.

h) Se especificarán las medidas que adoptará el centro para que el Programa de Educación Bilingüe esté presente en el mayor número posible de actividades que se organicen al desarrollar la Programación general anual.

Sexto.- Los Programas de Educación Bilingüe en Educación secundaria obligatoria.

Los PEB que se implanten en Educación secundaria obligatoria deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado Quinto y, además, deberán atenerse a las siguientes consideraciones:

CVE-2010-6519

a) Los centros educativos iniciarán la implantación del PEB, durante el año académico 2010-2011, en el primer curso de esta etapa. Durante el año académico 2011-2012, los centros desarrollarán el PEB en los cursos primero y segundo de la etapa. En los años académicos posteriores, el PEB continuará implantándose, progresivamente, hasta cuarto curso de Educación secundaria obligatoria.

b) En cada Programa de Educación Bilingüe sólo podrá formarse un grupo de alumnos por curso, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado Quinto, punto c). No obstante, cuando la situación lo requiera, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá autorizar más de un grupo, previa solicitud por parte del centro.

c) Se deberá incrementar en dos periodos lectivos semanales los asignados al PEB, pudiendo los centros optar por una de las siguientes distribuciones:

1º. Destinar estos dos periodos lectivos a la lengua extranjera objeto del Programa.

2º. Destinar un periodo lectivo a la lengua extranjera objeto del Programa y otro a una de las DNL que se imparten en dicha lengua.

Estos dos periodos lectivos se impartirán, preferentemente, en horario de tarde, sin que ello suponga merma de los períodos destinados a las demás materias.

d) El alumnado de Educación secundaria obligatoria que opte por un PEB deberá cursar obligatoriamente, durante los tres primeros cursos de la etapa, otra de las lenguas extranjeras que oferte el centro, ya sea como primera lengua extranjera o como optativa (Segunda lengua extranjera).

e) En cuarto curso de la etapa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se fija una nueva ordenación para dicho curso. Según dicha ordenación, la materia Segunda lengua extranjera es una de las materias de elección por parte del alumnado. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el alumno que desee continuar cursando un PEB en cuarto curso de dicha etapa deberá atenerse a lo siguiente:

1º. Cuando la lengua extranjera objeto del programa sea la Primera lengua extranjera, el alumno deberá cursar dicha lengua y podrá cursar la materia de elección Segunda lengua extranjera.

2º. Cuando la lengua extranjera objeto del Programa sea la materia de elección Segunda lengua extranjera, el alumno deberá cursar dicha lengua y, además, deberá cursar la Primera lengua extranjera.

Para facilitar que todos los alumnos puedan continuar cursando estos Programas en cuarto curso, los centros, cumpliendo en todo caso lo establecido en el punto c) de este apartado, podrán proponer las medidas organizativas que consideren oportunas a la Consejería de Educación. Una vez estudiadas dichas medidas organizativas, la mencionada Consejería podrá autorizar la impartición del PEB en cuarto curso en esas condiciones.

f) Los centros deberán informar de las condiciones que se establecen en este apartado al alumnado y a sus familias al comienzo del Programa en primer curso de Educación secundaria obligatoria. Igualmente, se informará de las condiciones a las que se refiere el punto e) a los alumnos que vayan a cursar cuarto curso de la etapa durante el curso 2010-2011, y a sus familias.

g) El PEB incluirá dos materias en cada uno de los cursos de la etapa, que se impartirán progresivamente en la lengua extranjera objeto del Programa y con un grado de profundización creciente en la misma a lo largo de la etapa de Educación secundaria obligatoria. Dichas materias deberán ser, en todo caso, no lingüísticas (DNL), por lo que quedarán excluidas la Lengua castellana y literatura, y las otras lenguas extranjeras que no son objeto del Programa.

CVE-2010-6519

h) En el marco del currículo que determina la legislación vigente, los centros podrán establecer, para el alumnado que cursa un PEB, un currículo singularizado para la lengua extranjera objeto del mismo, favoreciendo especialmente el uso de las posibilidades que ofrece el Portfolio Europeo de las Lenguas y potenciando, de manera especial, las siguientes competencias: competencias en comunicación lingüística, competencia para aprender a aprender y autonomía e iniciativa personal.

i) El alumnado que haya finalizado un Programa de Educación Bilingüe en Educación secundaria obligatoria podrá acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial del idioma correspondiente en las condiciones establecidas por la Consejería de Educación.

Séptimo.- Incorporación del alumnado.

1. Los centros articularán el procedimiento para informar a las familias tanto de las características del Programa como de los criterios establecidos para la incorporación del alumnado al mismo.

2. Asimismo, para incorporarse a un PEB de Educación secundaria obligatoria una vez iniciado el mismo, el director del centro podrá autorizar dicha incorporación tras superar el alumno una prueba realizada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente.

3. El alumno que comienza un PEB en Educación secundaria obligatoria continuará en dicho Programa hasta la finalización de la etapa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Sexto, punto e). No obstante, el equipo docente, con el asesoramiento de la persona responsable de la orientación educativa en el centro, y oídos los padres, madres o representantes legales, podrá decidir su no continuidad en el Programa.

Octavo.- Evaluación del progreso del alumnado.

1. La evaluación del progreso del alumnado en las materias que formen parte del PEB se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación en Educación secundaria obligatoria. Asimismo, la evaluación contemplará las peculiaridades que se deriven de la inclusión de dichas materias en el PEB. La evaluación tendrá, en todo caso, los mismos efectos que las restantes materias.

2. El expediente académico, y el historial académico reflejarán la participación del alumno en el Programa, debiendo hacerse la correspondiente anotación, a través de la oportuna diligencia.

Noveno.- Profesorado.

1. Podrá impartir las DNL el profesorado que posea una competencia suficiente en la lengua extranjera objeto de los PEB. En este sentido, la competencia mínima exigida será la correspondiente al Nivel Avanzado, o titulación equivalente, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, o una competencia equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, debiendo este profesorado comprometerse a participar en las actividades de formación que, para el desarrollo de estos Programas, determine la Consejería de Educación.

2. La competencia comunicativa en el idioma objeto del Programa, que se señala en el punto anterior, será la establecida en la Orden 8/2009, de 3 de febrero, (BOC del 11) y en la normativa que la desarrolla para los funcionarios docentes.

3. El profesorado que imparta alguna de las materias del PEB (tanto la lengua extranjera objeto del Programa como las DNL) podrá contar, en la medida en que las disponibilidades horarias del centro lo permitan, con hasta dos periodos semanales para desarrollar labores de coordinación, preparación de materiales, adecuación metodológica, seguimiento, evaluación y análisis y revisión del proceso de enseñanza y aprendizaje que conlleva la implantación del Programa. Los materiales confeccionados quedarán custodiados en el centro, a cargo del jefe del departamento del idioma correspondiente u órgano equivalente, para su utilización en otros cursos.

CVE-2010-6519

4. El profesorado de la lengua extranjera objeto del Programa, que participe en el mismo, podrá colaborar en la formación de los profesores de las DNL, si así es demandado por éstos. En tal caso, dicho profesorado de la lengua extranjera objeto del Programa podrá disponer de un periodo semanal para ejercer dicha función, en la medida en que las disponibilidades horarias del centro lo permitan.

5. Los profesores que participen en la elaboración y desarrollo de un PEB recibirán 3 créditos de formación por cada curso escolar completo o 3.5 créditos si realiza la función de coordinador del mismo. Para la obtención de estos créditos, al finalizar el curso, el director deberá enviar a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, junto a la memoria del desarrollo del PEB, la relación del profesorado implicado, indicando nombre, apellidos, NIF, cursos y materia que ha impartido dentro del Programa de Educación Bilingüe.

Décimo.- Medidas de apoyo.

1. La Consejería de Educación promoverá actividades específicas para que el profesorado que participe en un PEB reciba formación, al inicio del mismo o durante su desarrollo.

2. Igualmente, los centros educativos que implanten un PEB podrán disponer de un auxiliar de conversación cuya lengua materna será la lengua extranjera objeto del Programa. Los auxiliares de conversación podrán ser puestos a disposición de estos centros en las condiciones que determine la Consejería de Educación y su actuación en los mismos deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado Undécimo.

3. La Consejería de Educación facilitará la participación del profesorado en diversas actividades formativas: acciones formativas desarrolladas en el Programa de Aprendizaje Permanente, cursos organizados por Universidades u otros organismos franceses o ingleses; acciones formativas contempladas en el Plan de Apoyo al Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE). Igualmente, el profesorado y el alumnado que participe en el desarrollo de estos Programas tendrá preferencia para optar a las posibles ayudas y actividades que la Comunidad Autónoma de Cantabria convoque en el marco de la potenciación de las lenguas extranjeras.

Undécimo.- Auxiliares de conversación en los Programas de Educación Bilingüe.

1. Los auxiliares de conversación, en los centros privados concertados tendrán una dedicación de doce horas semanales, de las cuales una hora será destinada a la coordinación con el profesorado y el resto a la atención directa a todo el alumnado del centro. Dichos auxiliares, que ejercerán sus tareas dirigidos por el profesorado de la lengua extranjera correspondiente, desempeñarán las siguientes funciones:

a) Asistir al profesorado que imparte el área o materia de lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico del alumnado.

b) Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como la geografía, economía, costumbres, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.

c) Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración y adecuación de materiales que deberán ser debidamente custodiados en los departamentos de coordinación didáctica u órgano equivalente para su utilización posterior.

d) Colaborar en la creación de un ambiente plurilingüe e intercultural en el centro.

e) Participar en la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado en los términos que se señalen en la programación correspondiente.

f) Cualquier otra función que se derive del PEB del centro, incluida la asistencia al profesorado que imparte una DNL.

2. En cada centro, se nombrará un profesor tutor del auxiliar, que pertenecerá al departamento de coordinación didáctica, u órgano equivalente, encargado de impartir la lengua

CVE-2010-6519

extranjera correspondiente. El tutor facilitará la incorporación e integración del auxiliar de conversación en el centro, orientará la actuación del mismo y velará por que su actuación se desarrolle conforme a la programación correspondiente. El tutor recibirá hasta 3 créditos de formación, previa remisión de la memoria por parte del director del centro a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, con indicación del nombre y apellidos del tutor, su NIF y centro de destino.

3. El auxiliar de conversación compartirá las horas lectivas con el profesorado titular. En ningún caso podrá sustituir al profesor titular en sus responsabilidades lectivas. Dicho profesor titular será siempre el responsable de los alumnos durante los periodos lectivos.

4. Asimismo, en los centros privados concertados que imparten Educación secundaria obligatoria, los auxiliares de conversación podrán desempeñar sus funciones en el ámbito de la Formación profesional inicial en aquellos ciclos formativos en los que la lengua extranjera forme parte de una competencia profesional.

5. Los auxiliares de conversación desarrollarán sus funciones entre el 1 de octubre de 2010 y el 31 de mayo de 2011, ajustándose, durante ese periodo, al calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación. Asimismo, solicitarán al director del centro el correspondiente permiso cuando deban ausentarse del mismo con motivo justificado.

Duodécimo.- Orientaciones didácticas.

1. En el desarrollo de los PEB deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Deberá potenciarse la utilización de enfoques orientados a la acción del alumnado y al desarrollo de estrategias comunicativas. En todo caso, las estrategias metodológicas que se adopten deben tener en cuenta que el fin último del aprendizaje de una lengua es el uso de la misma en diferentes contextos.

b) Es necesario, asimismo, potenciar procesos de enseñanza que favorezcan la autonomía del alumno, de manera que vaya siendo progresivamente capaz de responsabilizarse y regular su propio proceso de aprendizaje. En este sentido, es especialmente importante la adquisición, por parte del alumnado, de estrategias metacognitivas.

c) Debe recordarse, además, que la utilización de estrategias colaborativas ayudan, especialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, a compartir y comunicar el conocimiento, contribuyendo, de esta manera, a facilitar la construcción de los aprendizajes.

2. Asimismo, el desarrollo de PEB debe tener presente la utilidad de los materiales y las sugerencias metodológicas del Marco Común Europeo de Referencia y, en especial, del Portfolio Europeo de las Lenguas, por las posibilidades que ofrece para la autoevaluación del alumnado, proporcionándole criterios para valorar su propio progreso; para el desarrollo de su autonomía; y para la reflexión sobre su proceso de aprendizaje.

Decimotercero.- Atención a la diversidad.

1. La enseñanza de las lenguas extranjeras debe participar de los principios del modelo de atención a la diversidad que se regula en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, y en la normativa que lo desarrolla.

2. Para proporcionar una adecuada respuesta educativa a la diversidad del alumnado, el profesorado podrá desarrollar medidas y estrategias tales como realizar una evaluación inicial de la situación de cada alumno; organizar la actividad de manera que se posibilite la realización de distintas tareas y se respeten los diferentes ritmos de trabajo en un mismo momento; ofrecer a los alumnos la posibilidad de registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas extranjeras y reflexionar sobre ellas; proponer actividades que puedan ser desarrolladas de

CVE-2010-6519

manera relativamente autónoma por el alumnado, y diversificar los tipos de presentación de la nueva información.

Decimocuarto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud, firmada por el director del centro y debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el Anexo I, se dirigirá a la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la documentación que se señala en el apartado Decimoquinto.

Decimoquinto.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de PEB para la etapa de Educación secundaria obligatoria, en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

1º. Datos de identificación del centro.

2º. Lengua extranjera objeto del Programa.

3º. Justificación de la solicitud de implantación del PEB.

4º. Participación del centro, en la actualidad o con anterioridad, en actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas.

5º. Objetivos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del Programa.

6º. DNL que se impartirán en la lengua extranjera objeto del Programa a lo largo de toda la etapa y justificación de la elección de las mismas.

7º. Relación del profesorado participante, especificando la materia que va a impartir en el Programa y la titulación o documentación que acredite la competencia en el idioma correspondiente, según lo establecido en el apartado Noveno.

8º. Compromiso del profesorado de permanencia en el Programa durante al menos dos cursos, según Anexo II.

9º. Datos del coordinador del programa.

10º. Criterios para la incorporación del alumnado al PEB, así como para la toma de decisiones respecto a la no continuidad de un alumno en dicho Programa.

11º. Actuaciones que pueden favorecer la atención a la diversidad del alumnado tanto en las materias que van a cursar a través del Programa como en relación con su integración con el resto del alumnado en las demás materias.

12º. Necesidades de formación del profesorado participante.

13º. Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, especificando, entre otros, los agrupamientos, la distribución horaria de la lengua extranjera y de las DNL objeto del Programa, la coordinación entre el profesorado implicado y el procedimiento para la determinación del nivel de conocimiento de la lengua extranjera que posee el alumnado. En la organización que se presente, los centros procurarán no aumentar el número de profesores que componen el equipo docente de los grupos que participen en el PEB

14º. Previsión de la actuación del auxiliar de conversación, de acuerdo con lo establecido en el apartado Undécimo.

CVE-2010-6519

b) Certificado de la sesión del Consejo escolar del centro en que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria.

c) Certificado de la sesión del Claustro de profesores del centro en que conste el compromiso de desarrollo del Programa.

d) Documento, firmado por el director del centro, en el que se especifiquen las actividades que se tenga previsto realizar, o que se estén realizando, para la promoción del ambiente plurilingüe en el centro.

e) Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones exigidas.

2. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos solicitados, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Decimosexto.- Criterios de selección.

Para implantar PEB en Educación Secundaria Obligatoria, la selección de los centros privados concertados se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos distribuidos de la siguiente forma:

a) Por el interés y la calidad del proyecto presentado, hasta 40 puntos.

b) Por disponer de profesorado que se compromete a desarrollar el Programa durante, al menos, dos cursos, 15 puntos. Para obtener puntuación por este criterio se deberá cumplimentar el Anexo II.

c) Por la participación del centro en otras actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas, hasta 10 puntos.

d) Por las unidades concertadas con las que el centro privado concertado cuente para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y al alumnado con necesidades de compensación de desigualdades en educación, hasta 15 puntos.

e) Por su adecuada coherencia con los principios que se recogen en el artículo 3 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, BOC del 29, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, favorecedores de una educación inclusiva, hasta 10 puntos.

f) Por las actividades que el centro desarrolle para la promoción del ambiente plurilingüe, hasta 10 puntos.

Decimoséptimo.- Comité de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, o persona en quien delegue, e integrado por dos asesores técnicos de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, dos miembros del Servicio de Inspección de Educación, y un funcionario de la Consejería de Educación, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Valorar las solicitudes para implantar un Programa de Educación Bilingüe en Educación secundaria obligatoria, conforme a los criterios de selección establecidos en el apartado Decimosexto.

b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

CVE-2010-6519

c) Valorar la titulación o la documentación que faculte al profesorado responsable de las DNL para impartir dichas materias en el idioma correspondiente.

d) Realizar, en su caso, trámites de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Formular propuesta de Resolución motivada, dirigida al órgano competente para la resolución de la convocatoria, debiendo desestimar aquellas solicitudes que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos.

Decimoctavo.- Resolución de la selección de centros.

1. La competencia para resolver la presente convocatoria corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada y se notificará a los centros interesados.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Decimonoveno.- Obligaciones de los centros seleccionados.

Los centros privados concertados que hayan sido seleccionados para implantar un PEB deberán:

a) Dar cumplimiento a la aplicación del Programa conforme al compromiso adquirido por el Claustro de profesores.

b) Garantizar al alumnado la continuidad en el aprendizaje de la lengua extranjera correspondiente durante la Educación secundaria obligatoria.

c) Organizar el horario semanal del grupo que participe en el PEB de forma que las horas que excedan de las oficiales se realicen en horario diferente, sin que ello suponga la merma de los períodos destinados a las demás materias.

d) Contemplar, en la Programación General Anual, aquellos aspectos organizativos, curriculares y de coordinación que se deriven de la implantación del PEB.

e) Incorporar el PEB al Proyecto curricular y a las programaciones didácticas de las materias implicadas en dicho Programa.

f) Comunicar en el mes de septiembre al Servicio de Inspección de Educación y a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa el número de alumnos que han solicitado incorporarse al PEB, teniendo en cuenta que el mismo únicamente podrá implantarse en el caso de que lo hayan solicitado, al menos, quince alumnos en Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, cuando las características del Programa y del centro así lo aconsejen, la Consejería de Educación podrá autorizar la implantación de un PEB con un número de alumnos distinto del establecido en este punto, siempre que no suponga modificación de la ratio profesor/unidad concertada.

g) Enviar a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, al inicio de cada curso escolar, la estructura del PEB, indicando las materias que van a formar parte del Programa en cada uno de los cursos de la etapa y el profesorado implicado en dicho Programa, especificando los datos del coordinador del mismo.

Vigésimo.- Seguimiento y evaluación.

1. La Consejería de Educación realizará el seguimiento de los PEB que se hayan autorizado conforme a lo dispuesto en esta Resolución. Igualmente, proporcionará el asesoramiento que

CVE-2010-6519

considere adecuado para el mejor desarrollo de dichos Programas y realizará la evaluación de los mismos.

2. Del mismo modo, los centros que implanten PEB deberán realizar el oportuno seguimiento de los mismos e introducir los ajustes que se consideren necesarios. Dicho seguimiento será realizado por el profesorado directamente implicado, por los departamentos de coordinación didáctica, u órganos equivalentes, cuyas materias formen parte del Programa y por la Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano equivalente.

3. Los departamentos de coordinación didáctica, u órganos equivalentes, implicados en el PEB recogerán, en sus memorias de fin de curso, cuantas conclusiones y propuestas de modificación consideren convenientes para la mejora de dicho Programa en el curso siguiente. Tales conclusiones y propuestas de mejora deberán derivarse de la evaluación que dichos departamentos, u órganos equivalentes, en el ámbito de sus competencias, realicen del mencionado Programa. Asimismo, una copia de dichas conclusiones y propuestas deberá ser enviada a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa antes del 15 de julio.

Vigesimoprimero.- Supuestos de revocación de la autorización concedida.

La Consejería de Educación podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes supuestos:

a) A petición razonada del propio centro, previa aprobación por parte del Consejo escolar, con informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación.

b) Cuando se detecten anomalías que aconsejen la finalización de la autorización.

c) Cuando se produzca cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia o en las disposiciones que se incluyen en la presente Resolución.

Vigesimosegundo.- Recurso.

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de abril de 2010.
La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

(Resolución de 26 de abril de 2010, por la que se convoca a los centros privados concertados que imparten Educación secundaria obligatoria a participar en la implantación de Programas de Educación Bilingüe de francés-español o inglés-español)

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE

D/Dña...

Director/a del centro privado concertado...

CVE-2010-6519

NIF y código del centro...
Dirección...
Teléfono...
Fax...
e-mail...
Localidad...
CP...

SOLICITA: participar en la convocatoria para implantar un Programa de Educación Bilingüe de lengua. ....., al amparo de la Resolución de 26 de abril de 2010, por la que se convoca a los centros privados concertados que imparten Educación secundaria obligatoria a participar en la implantación de programas de educación bilingüe de francés-español o inglés-español.

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

LI Proyecto de Programa de Educación Bilingüe.

LI Certificado de la sesión del Consejo escolar.

LI Certificado de la sesión del Claustro de profesores.

LI Documento, firmado por el director del centro, en el que se especifiquen las actividades que se tenga previsto realizar, o que se estén realizando, para la promoción del ambiente plurilingüe en el centro.

LI Otra documentación.

En. ....., a. .... de. ..... de 2010

El Director/a

(Sello y firma)

Fdo.:

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ANEXO II

(Resolución de 26 de abril de 2010, por la que se convoca a los centros privados concertados que imparten Educación secundaria obligatoria a participar en la implantación de Programas de Educación Bilingüe de francés-español o inglés-español)

COMPROMISO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE

D. /Doña....., profesor/a que imparte la materia de.....con destino definitivo en el centro. ..... se compromete a desarrollar el Programa de Educación Bilingüe conforme a lo dispuesto en la Resolución de 26 de abril de 2010, por la que se convoca a los centros privados concertados que imparten Educación secundaria obligatoria a participar en la implantación de Pro-

CVE-2010-6519

gramas de Educación Bilingüe de francés-español o inglés-español, impartiendo en lengua. ..... dicha materia durante, al menos, los dos cursos siguientes al de la concesión del Proyecto presentado.

En. ....., a. .....de. ..... de.....

Fdo.:. .....

2010/6519

CVE-2010-6519